

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Sanidad Vegetal
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Regulación Nacional
Departamento de Certificación Fitosanitaria

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Nº de Oficio B00.01.01.01.01.03/ **14434**

Aviso No. **218**

México, D.F. 17 de diciembre de 2013

**ESTE AVISO SE ENVÍA A TODAS LAS
DELEGACIONES ESTATALES DE LA SAGARPA
QUE SE MENCIONAN AL REVERSO**

Por medio del presente, le informo que la Dirección General de Sanidad Vegetal, detectó mediante muestreos y posterior confirmación de laboratorios aprobados y del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria de esta Dirección General, la presencia de ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), en los estados de Jalisco, Nayarit y Oaxaca, por lo que se adicionan a los estados con presencia de esta plaga (Campeche, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán).

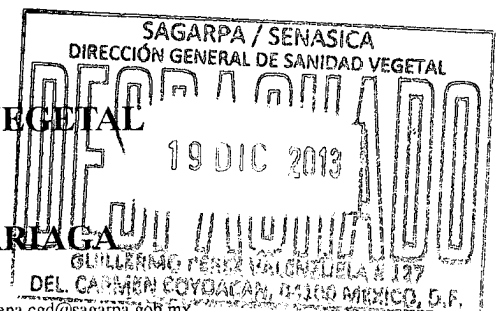
En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 2º, 3º, 7º, fracciones XIII, XVIII, XX, XIX, XXXII, 13º, 19º fracción I, incisos e), g), m), III, 22º, 35º, 51º, 54º, 55º y 60º, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, le informo que deben implementarse las acciones fitosanitarias indicadas en los “Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* HIRST), en el territorio nacional”, los cuales han sido actualizados y se encuentran disponibles en la página del SENASICA en la siguiente liga: <http://www.senasica.gob.mx/?id=5243> y se anexan para pronta referencia.

Finalmente, le solicito de la manera más atenta difundir esta información a los productores, comercializadores, unidades de verificación, sistemas producto y demás involucrados en la producción de hospedantes de ácaro rojo de las palmas, a fin de mitigar el riesgo de dispersión de esta plaga. No omito mencionar, que el presente aviso deja sin efecto el Aviso No. 141 con fecha 10 de septiembre del 2012.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.C.P. LIC. VICTOR HUGO CELAYA CELAYA.- COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES.- mrequena.cgd@sagarpa.gob.mx
MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- gestion@senasica.gob.mx
ING. ARTURO CALDERÓN RUANOVA.- DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA.- erendira.lara@senasica.gob.mx

C5M/JALB/ HNSA/JJFG/RMA/ELLL/RSC

1/2

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Sanidad Vegetal
Dirección de Regulación Fitosanitaria
Subdirección de Regulación Nacional
Departamento de Certificación Fitosanitaria

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

N° de Oficio: B00.01.01.01.01.03/ **14434**
Aviso No.: **218**

México, D.F. 17 de diciembre de 2013

**ESTE AVISO SE ENVÍA A LAS DELEGACIONES
ESTATALES DE LA SAGARPA EN:**

- | | | |
|-----------------------|--------------|-------------------|
| - Aguascalientes | - Guanajuato | - Quintana Roo |
| - Baja California | - Guerrero | - Región Lagunera |
| - Baja California Sur | - Hidalgo | - San Luis Potosí |
| - Campeche | - Jalisco | - Sinaloa |
| - Coahuila | - Michoacán | - Sonora |
| - Colima | - Morelos | - Tabasco |
| - Chiapas | - Nayarit | - Tamaulipas |
| - Chihuahua | - Nuevo León | - Tlaxcala |
| - Distrito Federal | - Oaxaca | - Veracruz |
| - Durango | - Puebla | - Yucatán |
| - Estado de México | - Querétaro | - Zacatecas |

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

*LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS
MEDIDAS FITOSANITARIAS QUE DEBERÁN APLICARSE
PARA LA DETECCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN DEL
RIESGO DE INTRODUCCIÓN Y DISPERSIÓN DEL ÁCARO
ROJO DE LAS PALMAS (*Raoiella indica* HIRST), EN EL
TERRITORIO NACIONAL*

Diciembre, 2013



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (*Raoiella indica* HIRST), en el Territorio Nacional

Antecedentes

El ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst) (Acari: Tenuipalpidae) es una plaga de interés cuarentenario para México. Su presencia representa una amenaza para la producción de 129,650 ha de cocotero para copra, 14,678 ha de cocotero para fruta, 61,548 ha de palma de aceite, 75,375 ha de plátano y 850 ha de dátil y otras especies de palmas ornamentales, las cuales generan el ingreso económico para miles de trabajadores por las actividades que se realizan en la cadena productiva y de comercialización, como venta de frutos, plantas, aceites, arreglos florales, fabricación de artesanías, además del atractivo turístico que representan.

Esta plaga tiene un ciclo de vida aproximado de 30 días, es multivoltina y polífaga. El ácaro es dispersado por el viento desde plantas infestadas a otras plantas sanas, por lo que la detección temprana es fundamental para lograr un control eficiente de las incursiones y/o brotes en un área geográfica determinada. De acuerdo a la literatura, los fenómenos naturales son la vía más importante de dispersión a grandes distancias de esta plaga, aunque de acuerdo a la experiencia acumulada, en México, la principal vía de dispersión de *R. indica* es el ser humano, particularmente turistas que entran en contacto con palmas infestadas; seguido de la movilización de material vegetativo y factores climáticos como huracanes, tormentas tropicales y el viento.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 7o., fracciones VI, XIII, XV, XIX, XX y XLI, 19, fracciones I, incisos a), e), h) e i), III, VII y VIII, 28, 33, 37-bis y 51 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 49, fracciones II, III, IV, XI, XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, se establecen las acciones fitosanitarias para la detección y control del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica* Hirst), con el objeto de mitigar el riesgo de introducción y dispersión a las zonas donde no se encuentra presente.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las acciones fitosanitarias para control del ácaro rojo de las palmas en las zonas donde se encuentra presente; para mitigar el riesgo de introducción y dispersión a las zonas donde no se ha detectado la presencia de esa plaga, para proteger y conservar los vegetales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente ordenamiento, además de las definiciones contempladas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, se aplicarán las siguientes:

- **Área reglamentada:** Área en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de las plagas cuarentenarias o limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.
- **Brote:** Población de *R. indica* detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito importante de su población establecida en un área.
- **Contención:** Aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área previamente delimitada y alrededor de ella para prevenir la dispersión de *R. indica*.
- **Control Oficial:** Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.
- **Delimitación:** Conjunto de herramientas de muestreo para conocer la dispersión de un brote o de una incursión de una plaga en un área.
- **Incursión:** Población aislada de una plaga detectada recientemente en un área que se desconoce si está establecida y la cual se espera que sobreviva en un futuro inmediato.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

*Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (*Raoiella indica* HIRST), en el Territorio Nacional*

- **Plaga cuarentenaria:** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.
- **Plaga Transitoria: accionable, en curso de control:** La plaga ha sido detectada como población aislada que podría sobrevivir en el futuro inmediato y, sin medidas fitosanitarias para su erradicación, podría establecerse.
- **Vigencia de brote activo o detección activa:** Se considera activo si la detección de la incursión o brote es continua durante tres meses a partir de la confirmación de la detección de *R. indica* en una misma área.

ARTÍCULO TERCERO.- Estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en los presentes Lineamientos, las personas físicas y morales que produzcan, manejen, movilicen o comercialicen frutos, follaje y, plantas vivas de siguientes vegetales hospedantes del ácaro rojo de las palmas, excepto cuando hayan sido procesados e industrializados:

Nombre científico	Familia	Nombre común
<i>Acanthophoenix rubra</i>	Arecaceae	Palma barbel
<i>Acoelorrhaphe wrightii</i>	Arecaceae	Palma siempre verde, Palma paurotis
<i>Adonidia merrillii</i>	Arecaceae	Palma Manila, Palma navidad
<i>Allagoptera arenaria</i>	Arecaceae	Coco de playa
<i>Areca catechu</i>	Arecaceae	Palma de coco betel
<i>Areca</i> sp.	Arecaceae	Palma areca
<i>Arenga australasica</i>	Arecaceae	Palma arenga australiana
<i>Arenga engleri</i>	Arecaceae	Palmera de Formosa
<i>Arenga microcarpa</i>	Arecaceae	Palma arenga
<i>Arenga pinnata</i>	Arecaceae	Palma de azúcar
<i>Arenga tremula</i>	Arecaceae	Palmera tremula
<i>Arenga undulatifolia</i>	Arecaceae	Palma arenga
<i>Aiphanes horrida</i>	Arecaceae	Palma Coyure, Palma eriza, Palma espina
<i>Aiphanes</i> ssp.	Arecaceae	Palma de la corona, palma de la carga
<i>Archontophoenix alexandrae</i>	Arecaceae	Palma Alexander, Palma Rey
<i>Bactris plumeriana</i>	Arecaceae	Palma coco macaco, Palma del tallo espinoso
<i>Beccariophoenix madagascariensis</i>	Arecaceae	Palma cristal gigante, Palma de Madagascar
<i>Bismarckia nobilis</i>	Arecaceae	Palma de Bismarck
<i>Butia capitata</i>	Arecaceae	Palma de la jalea
<i>Brahea armata</i>	Arecaceae	Palma blanca
<i>Caryota urens</i>	Arecaceae	Palmera de vino de la India
<i>Caryota mitis</i>	Arecaceae	Palma cola de pescado
<i>Chamaedorea</i> sp.	Arecaceae	Palma camedor
<i>Coccothrinax argentata</i>	Arecaceae	Palma de plata
<i>Coccothrinax barbadensis</i>	Arecaceae	Maripe
<i>Coccothrinax miraguama</i>	Arecaceae	Palma miraguama
<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	Palma de coco
<i>Corypha umbraculifera</i>	Arecaceae	Palma Talipot, Palma de Ceilán
<i>Dictyosperma album</i>	Arecaceae	Palma princesa, palma huracán
<i>Dypsis decaryi</i>	Arecaceae	Palma triangulo
<i>Dypsis lutescens</i>	Arecaceae	Palma amarilla, Palma hoja dorada, Palma mariposa
<i>Elaeis guineensis</i>	Arecaceae	Palma de aceite africana
<i>Gaussia princeps</i>	Arecaceae	Palma de sierra
<i>Guihaia grossifibrosa</i>	Arecaceae	Palma enana
<i>Heterospathe elata</i> var. <i>palauensis</i>	Arecaceae	Palmera de Sagisi
<i>Heterospathe elmeri</i>	Arecaceae	Heterospatha
<i>Heterospathe intermedia</i>	Arecaceae	Heterospatha
<i>Heterospathe negrosensis</i>	Arecaceae	Heterospatha
<i>Licuala grandis</i>	Arecaceae	Palma licuala, Palma abanico erizo
<i>Licuala spinosa</i>	Arecaceae	Hoja espinosa
<i>Livistona australis</i>	Arecaceae	Livistona de Australia
<i>Livistona carinensis</i>	Arecaceae	Livistona, palma de abanico
<i>Livistona chinensis</i>	Arecaceae	Palma de abanico chino
<i>Livistona fulva</i>	Arecaceae	Livistona amarilla
<i>Livistona mariae</i>	Arecaceae	Livistona roja
<i>Livistona muelleri</i>	Arecaceae	Palmera de abanico enana

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (*Raoiella indica* HIRST), en el Territorio Nacional

<i>Livistona rigida</i>	Arecaceae	Palmera de abanico
<i>Neoveitchia storckii</i>	Arecaceae	Nueva veitchia
<i>Phoenix acaulis</i>	Arecaceae	Palma datilera enana
<i>Phoenix canariensis</i>	Arecaceae	Palma datilera canaria
<i>Phoenix dactylifera</i>	Arecaceae	Palma datilera
<i>Phoenix reclinata</i>	Arecaceae	Palma de Senegal
<i>Phoenix roebelenii</i>	Arecaceae	Palma de la era del pigmeo, Palma de roebelen
<i>Phoenix sp.</i>	Arecaceae	Palma datilera
<i>Pritchardia pacifica</i>	Arecaceae	Palma abanico de Fiji
<i>Pritchardia vuykstekeana</i>	Arecaceae	Palma abanico
<i>Pseudophoenix sargentii</i>	Arecaceae	Palma pirata, Palma de guinea
<i>Pseudophoenix vinifera</i>	Arecaceae	Palma de vino
<i>Ptychosperma elegans</i>	Arecaceae	Palma solitaria, Palma Alexander
<i>Ptychosperma macarthurii</i>	Arecaceae	Palma MacArthur
<i>Ptychosperma sp.</i>	Arecaceae	-----
<i>Rhapis excelsa</i>	Arecaceae	Palma señorita, Palma bambou
<i>Roystonea borinquena</i>	Arecaceae	Palma real de Puerto Rico
<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	Chaguaramo Cubano
<i>Schippia concolor</i>	Arecaceae	Palma pimienta plateado
<i>Syagrus romanzoffiana</i>	Arecaceae	Palma Reyna
<i>Syagrus schizophylla</i>	Arecaceae	Palma arikury
<i>Thrinax radiata</i>	Arecaceae	Palma paja de Florida
<i>Veitchia arecina</i>	Arecaceae	Veitchia
<i>Veitchia spp.</i>	Arecaceae	Palma de Manila
<i>Washingtonia filifera</i>	Arecaceae	Palma abanico del desierto
<i>Washingtonia robusta</i>	Arecaceae	Palma washintong, Palma abanico mexicano
<i>Wodyetia bifurcata</i>	Arecaceae	Palma cola de zorro
<i>Cycassp.</i>	Cycadaceae	Cica
<i>Heliconia bihai</i>	Heliconiaceae	Flor Macaw
<i>Heliconia caribaea</i>	Heliconiaceae	Plátano silvestre, Balisier
<i>Heliconia psittacorum</i>	Heliconiaceae	Flor de loro
<i>Heliconia rostrata</i>	Heliconiaceae	Heliconia pinza de langosta
<i>Heliconia sp.</i>	Heliconiaceae	Heliconia
<i>Musa acuminata</i>	Musaceae	Banano comestible, Plátano
<i>Musa balbisiana</i>	Musaceae	Banana silvestre
<i>Musa troglodytarum</i>	Musaceae	Banano de floración roja
<i>Musa sp.</i>	Musaceae	Banana, plátano
<i>Musa paradisiaca</i>	Musaceae	Banano comestible, plátano
<i>Ravenala madagascariensis</i>	Strelitziaceae	Árbol del viajero
<i>Strelitzia reginae</i>	Strelitziaceae	Ave del paraíso, Flor de grulla
<i>Pandanus utilis</i>	Pandanaceae	Pandano
<i>Pandanussp.</i>	Pandanaceae	Pandano
<i>Microcycas calocoma</i>	Zamiaceae	Palma corcho
<i>Alpinia purpurata</i>	Zingiberaceae	Jengibre rojo, Reyna/Rey de la Selva
<i>Alpinia zerumbet</i>	Zingiberaceae	Lili de porcelanarosa
<i>Etingera elatior</i>	Zingiberaceae	Jengibre antorcha roja

La Secretaría, cuando cuente con evidencia técnica y/o científica, podrá adicionar a la lista señalada con anterioridad nuevas especies de vegetales, mediante Aviso que se encontrará disponible en la página web Institucional de la Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en las áreas geográficas donde se ha detectado la presencia de la plaga. La Secretaría aplicará y vigilará el cumplimiento a lo dispuesto en este ordenamiento, a través del SENASICA y de las Delegaciones Estatales.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL ÁCARO ROJO DE LAS PALMAS

ARTÍCULO QUINTO.- Con el objetivo de detectar oportunamente la presencia del ácaro rojo de las palmas, se realizarán actividades de monitoreo coordinadas por la Secretaría y operadas por Profesionales Fitosanitarios Autorizados mediante la expedición de la cartilla fitosanitaria (anexo 1), en las Entidades Federativas aledañas a



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

*Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (*Raoiella indica* HIRST), en el Territorio Nacional*

donde se ha detectado la presencia de la plaga, así como en las que la Secretaría a través del SENASICA identifique un riesgo por la presencia de vegetales hospedantes de la plaga.

La Secretaría podrá establecer una red de vigilancia epidemiológica para la detección de ácaro rojo de las palmas en las zonas donde no se haya detectado la plaga, la cual será operada a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas físicas o morales que tengan conocimiento o sospecha de la presencia del ácaro rojo de las palmas en territorio nacional, deberán dar aviso a la Secretaría a través de la dirección de correo electrónico: alerta.fitosanitaria@senasica.gob.mx, del teléfono lada sin costo del SENASICA 01 800 987 9879, o en la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal en cualquiera de las Entidades Federativas (la lista de oficinas y funcionarios se encuentra en la página electrónica institucional de la Secretaría).

Quien realice el reporte, a fin de coadyuvar en la detección del ácaro rojo de las palmas, deberá proporcionar los siguientes datos:

- a) Descripción de los posibles daños en las plantas y características generales del ácaro rojo de las palmas.
- b) Ubicación del posible brote (Unidad de producción o parcela, comunidad, Municipio, Estado, referencias para la correcta ubicación, etc.).
- c) En su caso, los datos para contacto posterior (número de teléfono, correo electrónico y dirección postal).

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES FITOSANITARIAS ANTE LA INCURSION DEL ÁCARO ROJO DE LAS PALMAS

ARTÍCULO SEPTIMO.- Cuando se detecte la incursión del ácaro rojo de las palmas por primera ocasión en un área geográfica, en alguna de las especies hospedantes señaladas en el artículo tercero de estos Lineamientos, los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal bajo la Coordinación operativa de la Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASICA se realizarán las siguientes medidas fitosanitarias:

- a) Delimitar el área con la eventual presencia de la plaga, la cual se considerará como área reglamentada.
- b) Cuantificar los niveles de la plaga (ver Manual Operativo de la Campaña contra el Ácaro Rojo de las Palmas).
- c) Aplicar medidas de contención en forma dirigida a los brotes de la plaga en el área delimitada.
- d) Condicionar la movilización de material hospedante del ácaro rojo de las palmas previo tratamiento químico para eventual salida del área reglamentada.
- e) De ser el caso, establecer puntos de control para la movilización de material hospedante de la plaga.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las actividades señaladas en el artículo séptimo se realizarán en un 1 km² (100 ha) alrededor del sitio donde se detectó la incursión de la plaga durante un periodo de tres meses consecutivos. En ese periodo se determinará la situación de la plaga, pudiendo ser de la siguiente manera: Transitoria (accionable, bajo vigilancia; accionable, en curso de control) o Presente.

Cuando se determina que la plaga está presente en el área geográfica entonces se debe proceder a la aplicación de las medidas fitosanitarias previstas en el Manual Operativo de la Campaña contra el Ácaro Rojo de las Palmas, como se indica en el artículo noveno del presente documento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ÁREAS BAJO CAMPAÑA FITOSANITARIA DEL ACARO ROJO DE LAS PALMAS

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría a través del SENASICA podrá establecer la Campaña Fitosanitaria contra el Ácaro Rojo de las Palmas, donde se determine que la plaga está presente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las actividades a realizar se indican en el Manual Operativo de la Campaña contra el Ácaro Rojo de las Palmas disponible para consulta pública en la siguiente dirección electrónica: <http://www.senasica.gob.mx/includes/asp/download.asp?IDDocumento=22121&IdUrl=41462&down=true>.



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA

Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (*Raoiella indica* HIRST), en el Territorio Nacional

CAPÍTULO V DE LA MOVILIZACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para llevar a cabo la movilización del material hospedante del Ácaro Rojo de las Palmas originario y procedente de las áreas donde está presente dicha plaga, se deberá observar lo siguiente:

- I. El material propagativo podrá movilizarse una vez que se haya sido sometido a tratamiento con acaricidas (al menos 3 aplicaciones), que determine la Secretaría conjuntamente con la COFEPRIS, previo al empaque o embarque para su movilización. El tratamiento deberá estar indicado en la copia de la Cartilla Fitosanitaria expedida por un Profesional Fitosanitario Autorizado en la Campaña de referencia.
- II. La movilización de los embarques deberá realizarse en transportes limpios y cerrados acompañados de la copia de la Cartilla Fitosanitaria.
- III. Los productos enlistados en el artículo tercero de este ordenamiento y que sean originarios o procedentes de las Áreas con presencia de la plaga, contenidos en vehículos y cualquier otro medio de transporte originarios o procedentes de las Áreas con presencia de la plaga que sean movilizados sin atender a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, serán destruidos o retornados en los puntos de verificación Interna sin cargo para la Secretaría.
- IV. Si en el punto de verificación, existen las condiciones de infraestructura, equipos y materiales, se podrán realizar las aplicaciones del acaricida al material vegetativo; en caso contrario, el embarque se podrá disponer o destruir los vegetales, sus productos o subproductos, con cargo al interesado.
- IV. Considerando que el material *in vitro* no es una vía de dispersión de la plaga, no requiere inspección, verificación ni expedición de certificado fitosanitario para su movilización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría podrá autorizar los Puntos de Verificación Interna para constatar que se cumplan los requisitos fitosanitarios para la movilización de los vegetales, sus productos y subproductos regulados en estos Lineamientos, los cuales se harán del conocimiento de los Sistemas Producto correspondientes mediante comunicación oficial; además se publicará en el portal de Internet del SENASICA.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría, llevará a cabo la coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades estatales y municipales, agrupaciones civiles y organizaciones agrícolas, así como con los Sistemas Producto correspondientes, para promover la participación en la implementación de las medidas fitosanitarias establecidas en los presentes Lineamientos en beneficio de sus producciones, para lo cual, entre otras acciones, podrán establecer fondos financieros con recursos propios.

Cuando se detecte el ácaro rojo de las palmas en áreas públicas y/o zonas de reserva ecológica, la Secretaría se coordinará con las dependencias y autoridades competentes para la implementación de las acciones fitosanitarias correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La inspección y verificación para constatar el cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, se practicarán conforme al Capítulo Tercero de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El incumplimiento a lo previsto en los presentes Lineamientos, se sancionará con base a lo previsto en los Capítulos III y V del Título Cuarto de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.



**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA**

Lineamientos por los que se establecen las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para la detección, control y mitigación del riesgo de introducción y dispersión del Ácaro Rojo de las Palmas (Raoiella indica HIRST), en el Territorio Nacional

ANEXO 1



**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA ALIMENTACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
CARTILLA FITOSANITARIA**

Folio:	
Estado	Municipio

INFORMACIÓN DE LA UBICACIÓN DEL MUESTREO

Latitud	Longitud
Productor	Superficie
Cultivo	Variedad

INFORMACIÓN DEL MUESTREO

No. Inscripción	Producción (toneladas)	Plaga
Órgano muestreado	No. Órganos muestreados	No. Órganos infestados
Especie detectada	% de infestación	Fecha del muestreo

Fecha de expedición	Vigencia del muestreo	Recomendación
Nombre del PFA	Clave de autorización	Firma del PFA